



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00403-00.

El gestor adjetivo del proponente sustituye el poder conferido en su momento. Sin embargo, **se avista que es inviable aceptar la referida actuación**, ya que en el correspondiente documento se dejó de especificar el canal digital de la litigante delegada, el que ha de coincidir con el insertado en el correspondiente sistema (inc. 1º, art. 5º de la Ley 2213 de 13 de junio hogaño).

Por otro lado, respecto del pedimento militante en el repositorio 57 del paginario digital, tendiente a que se corrigiera el mensaje de datos dirigido a la POLICÍA NACIONAL, en aras de que se insertara la medida de aprehensión del respectivo rodante, ha de manifestarse que la secretaría del Despacho procedió a enmendar las inconsistencias detectadas sobre el particular.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 12 DE JULIO DE 2022. SECRETARÍA.

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodríguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 26ecb34acbb0557467faf855c4e6b2d8e3f6a85b8a9bd5f8296c7df1250e212e

Documento generado en 08/07/2022 04:29:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>